

RESOLUCIÓN No. 0188

Valledupar, 23 AGO 2024

“POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR EYHSNAN ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 77.036.389 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que mediante documento de fecha 10 de agosto de 2024 a través del correo electrónico de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa, el subintendente GERMAN ALONSO SANTOS NORIEGA, deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar, Recurso maderable incautado.

Que, mediante radicado interno de la corporación, numero 09423 de fecha 13 de agosto de 2024, fue entregada la documentación a la oficina jurídica, a través del correo electrónico de dicha dependencia.

Que la incautación del recurso maderable fue realizada mediante actividades registro y control el día 10 de agosto del 2024, a las 8:10 Am horas.

Que, el informe de fecha 10 de agosto rendido por el Subintendente GERMAN ALONSO SANTOS NORIEGA se manifiesta lo siguiente:

“De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de esa entidad, producto maderable, incautada el día 10/08/2024 a las 8:10 horas, mediante actividades de registro y control en la vía que conduce de Valledupar al municipio de la Paz mas exactamente en la vía las Violetas, en las Coordenadas N 10° 27' 15, 82" W .73°09'56,63", en compañía de la Unidad Aguila 1 Organicos del Batallon de Alta Montaña No 7 incautada al señor EYHSNAN ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.036.389 de la Paz Cesar, nacido el 08/01/1966 de la Paz – Cesar, expedida el día 12/03/1984 en la Paz – Cesar, el cual transportaba mencionado producto en el vehiculo tipo camion estacas, marca FORD, color Blanco Azul, del Placas IYF-838, modelo 1978, sin Salvoconducto Unico Para la Movilizacion de Especimenes de la Diversidad Biologica.”

Que mediante Resolución No 0188 del día 20 de agosto del año 2024, la oficina jurídica de corpocesar impone medida preventiva al señor EYHSNAN ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.036.389 de la Paz – Cesar, consistente en la aprehensión de 6,3 M3 de madera de nombre comun Algarrobbillo y nombre Cientifico (Albizia Saman) y el decomiso preventivo del vehiculo tipo camion de estacas, Marca FORD, Color Blanco – Azul, de Placas IYF 838, modelo 1978, incautados en la vía que conduce de Valledupar al Municipio de La Paz – Cesar.

Que a través del correo electrónico de la ventanilla única de trámite de correspondencia con consecutivo 09349 del 12 de agosto el señor EYSHNAN ESCOBAR VASQUEZ solicita la entrega del vehiculo de placas IYF 838, en su solicitud manifiesta lo siguiente:

“ La presente es para solicitar amablemente la entrega del vehiculo de mi propiedad con placas IYF838, que fue detenido transportando bloque de madera de algarrobbillo e incautado por el ejercito nacional

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0188 23 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR EYHSNAN ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.036.389 de la Paz Cesar Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----
-----2

en la vía de la vereda de manantial, perteneciente al municipio de la paz – cesar y posteriormente trasladado a las instalaciones del CAVFFS de corpocesar,

Aprovecho la oportunidad para aclarar que los bloques de madera no son de mi propiedad solo me encontraba prestando un servicio de transporte de la misma.

Para cualquier notificación mi dirección residencial es calle 2 A No 12-85 Barrio la Florida - La Paz mi correo electrónico eyhsnan08@gmail.com.

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente-

Que según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 *“Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

Que según el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 *“Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.”

Que el Artículo 34 de la misma normatividad, reza lo siguiente: *“COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0188 23 AGU 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR EYHSNAN ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.036.389 de la Paz Cesar Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----
-----3

El artículo 19 de la ley 2387 del 2024 que modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece:

Tipos de Medidas Preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

Que así mismo el artículo 35 de la misma norma preceptúa lo siguiente: *LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que la Resolución No. 048 del 07 de septiembre de 2022, señaló en el parágrafo 1 del Artículo segundo: *"Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0188

23 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR EYHSNAN ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.036.389 de la Paz Cesar Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----
-----4

Que, en ese sentido, es apropiado recalcar, que la medida preventiva impuesta, tiene como finalidad evitar la continuación de la ocurrencia de la conducta, la obtención y movilización de subproductos de la madera sin el lleno de los requisitos de Ley, el decomiso preventivo del vehículo se enmarca dentro de la misma finalidad que acompaña la aprehensión del material forestal.
En cuanto al vehículo, mediante el cual se trasportaba el material, debe centrarse en la finalidad que se buscó con la medida preventiva.

Analizando la situación se tiene que dicha finalidad "evitar la continuación de la ocurrencia del ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables", actualmente se está cumpliendo, toda vez que el material incautado, se encuentra dispuesto en las instalaciones del CAVFFS bajo la custodia del administrador del mismo, y la disposición de esta Corporación.

Con base en lo anterior, y atendiendo el carácter transitorio de las medidas preventivas (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009) se considera procedente ordenar la entrega vehículo Marca FORD, Color Blanco – Azul, de Placas IYF 838, modelo 1978,

Que de conformidad con lo establecido en el **Parágrafo 1** del artículo 19 de la ley 2387 de 2024 que a su vez modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Así mismo el artículo 34 de ley 1333 de 2009, establece que; los costos en que haya incurrido la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, deberán ser cancelados antes de poder devolver el producto forestal y el vehículo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar parcialmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0188 del 20 de agosto de 2024 al señor EYHSNAN ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 77.036.389 expedida en La Paz - Cesar consistente en la aprehensión de 6,3 M3 de madera de nombre comun Algarrobillito y nombre Científico (Albizia Saman) y el decomiso del vehiculo tipo camion de estacas, Marca FORD, Color Blanco – Azul, de Placas IYF 838, modelo 1978, incautados en la via que conduce de Valledupar al Municipio de La Paz – Cesar

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega del vehículo del vehículo tipo camion de estacas, Marca FORD, Color Blanco – Azul, de Placas IYF 838, modelo 1978, incautados en la via que conduce de Valledupar al Municipio de La Paz – Cesar al señor EYHSNAN ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 77.036.389 expedida en la Paz – Cesar, como propietario del vehiculo Decomisado. Comunicándole lo anterior al coordinador del Centro de Intención Valoración de Flora y Fauna Silvestre (CAVFFS).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

0188 **23 AGO 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR EYHSNAN ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.036.389 de la Paz Cesar Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

PARÁGRAFO 1°: Los gastos que se originen para el descargue de la madera del vehículo, correrán por cuenta del presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2°: El levantamiento de la medida preventiva se ordena sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en éste despacho en contra del señor EYHSNAN ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ, por los hechos que dieron origen a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la medida consistente en la aprehensión preventiva de los 6,3 M3 de madera algarobillo (albizia Saman), el cual queda a disposición de ésta autoridad ambiental en las instalaciones del CAVFFS, bajo la custodia del administrador de dicho establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor EYHSNAN ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ identificado con CC. No. 77.036.389 de la Paz – Cesar. Al correo electrónico eyhjanan08@gmail.com por secretaria librense los oficios de rigor.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al administrador del CAVFFS, para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de la madera sobre la cual se mantiene el decomiso preventivo, si no existe orden expresa de éste despacho.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
 Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		